

REGLAMENTO “ZONA DE VARADA Y TALLER”

CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	2
Artículo 2. Definiciones	2
2.1 “Zona de varada y taller”	2
2.2 Usuarios de la “Zona de varada y taller”	2
a. Usuario profesional	2
b. Usuario titular de la embarcación	3
2.3 Varada	3
2.4 Botadura	3
2.5 Medios de elevación y transporte	3
2.6 Suspensión de embarcaciones	4
2.7 Suministros	4
2.8 Recogida de residuos	4
2.9 Elementos de seguridad	4
2.10 Equipo de agua a presión	4
Artículo 3 Condiciones generales	4
Artículo 4 Actividades en zona de “Zona de varada y taller”	5
Artículo 5 Acreditación	5
Artículo 6 Autorización para realizar trabajos	6
6.1 Armadores:	6
6.2 Solicitudes:	6
6.3 Horario:	6
Artículo 7 Suministros	7
Artículo 8 Estadía de varada	7
Artículo 9 Prohibición de depósito	7
Artículo 10 Pago de servicios y tarifas	8
Artículo 11 Inspección y denuncia de irregularidades	8
ANEXO I. FORMULARIOS	9
Solicitud de acceso a “Zona de varada y taller”	9
Tarifas de varada en zona taller	10

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de explotación y uso de “Zona de varada y taller” del Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A. tiene por objeto establecer las normas de utilización, aprovechamiento y explotación de las superficies definidas como zonas de varada y de reparación de embarcaciones, con especial referencia a la legislación nacional en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y las normativas reguladoras del medio ambiente.

El presente Reglamento vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso al “Zona de varada y taller” del Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 “ZONA DE VARADA Y TALLER”

Aquella zona integrada en la concesión del dominio público portuario como zona de varada o de reparación de embarcaciones, en la que se presten servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones.

Exclusivamente podrán realizar labores de reparación o mantenimiento en aquellas embarcaciones que tengan su atraque o varada habitual en el Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A..

2.2 USUARIOS DE LA “ZONA DE VARADA Y TALLER”

Los Usuarios de la “Zona de varada y taller” podrán ser:

a. USUARIO PROFESIONAL: aquella persona, física o jurídica, habilitada para acceder a la “Zona de varada y taller” y realizar labores de mantenimiento, reparación y/o suministro de elementos a la embarcación, incluyendo las labores auxiliares que sean necesarias por encargo de su propietario, armador, consignatario, independientemente de que este sea socio o no socio del Club Náutico de Águilas.

Deberá tener autorización de productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (u organismo autonómico equivalente) y estar inscrito en el Registro de Productores de dicha Consejería.

Deberá contar con los siguientes seguros de forma general:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Explotación.

- Seguro de Responsabilidad Civil Patronal (sublímite por víctima mínimo de 600.000 euros).
- Seguro de Responsabilidad Civil Locativa.
- Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación.
- Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Buques.

Para trabajos específicos:

- Inclusión de las coberturas de trabajos en caliente, altura o espacios confinados.

Sin perjuicio de las potestades de la Administración Medioambiental, el Puerto Deportivo C.N. Águilas S. A. podrá requerirle la presentación de la siguiente documentación:

- Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.
- Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.
- Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.
- Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (u organismo autonómico equivalente).

b. USUARIO TITULAR DE LA EMBARCACIÓN: El propietario, armador o consignatario de la embarcación podrá tener acceso a la “Zona de varada y taller”, bajo la autorización y responsabilidad de la Empresa que haya solicitado y haya sido autorizada para la ocupación del espacio de la zona de varada/taller.

El usuario deberá ir identificado y acompañado en todo momento por personal de la empresa responsable de la varada y estadía de la embarcación.

2.3 VARADA: operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre los soportes homologados habilitados al efecto.

2.4 BOTADURA: operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone el soporte homologado en el que se encontrase, para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.

2.5 MEDIOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE: manejo y dirección de los medios mecánicos para izar, arriar, instalar, desmontar y transportar cargas, accesorios y/o componentes de una embarcación.

2.6 SUSPENSIÓN DE EMBARCACIONES: operaciones necesarias para el sustento de la embarcación en superficie terrestre, por tiempo breve y limitado, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.

El armador deberá dejar preparada la jarcia fija y los aparejos necesarios para la maniobra.

Estas operaciones solamente podrán ser realizadas por empresas autorizadas por el Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A..

2.7 SUMINISTROS: puesta a disposición de los usuarios de energía eléctrica, agua y otros consumibles de los que esté dotado el “Zona de varada y taller”.

2.8 RECOGIDA DE RESIDUOS: puesta a disposición de los Usuarios profesionales en la instalación portuaria de un punto limpio para el depósito de materiales desechados, atendiendo a la normativa de medio ambiente y haciendo una separación y clasificación de los residuos. El depósito de residuos en el punto limpio deberá ser autorizado por marinería, previa solicitud según formulario estandarizado e identificación del usuario.

2.9 ELEMENTOS DE SEGURIDAD: se consideran elementos de seguridad indispensables para el acceso al “Zona de varada y taller”, la EPI que determine el estudio de prevención de riesgos laborales de la empresa, siendo los mínimos requeridos los siguientes:

Casco homologado.

Botas de seguridad con punta reforzada homologadas.

Gafas y máscara de filtro de partículas cuando la operación así lo requiera

2.10 EQUIPO DE AGUA A PRESIÓN: Los Usuarios profesionales deberán proveer sus propios equipos de agua a presión, en caso de que deseen utilizarlos.

ARTÍCULO 3 ACCESO Y CONDICIONES GENERALES

Condiciones generales de actividades industriales, servicios profesionales o visitantes y transeúntes del reglamento de explotación y uso del Puerto Deportivo C.N. Águilas, y en complemento a las normas descritas.

El acceso al recinto portuario y la permanencia en el mismo solo se permite previo cumplimiento de todas las normas y directrices establecidas por la Dirección, el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto; por lo que todas las personas, usuarios, industriales etc., que se encuentren por cualquier motivo en el recinto portuario o zona de varada y taller, deberán acatarlas en todo momento, así como el Real Decreto

171/2004 que desarrolla la Ley de Prevención en materia de coordinación de actividades empresariales para contratistas en centros de trabajo ajenos.

Previamente a la varada de la embarcación se hará la petición de los servicios de pinturas, limpieza y reparaciones a la marinería o en los servicios de administración, indicando los servicios a desarrollar.

El Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A. facilitará un presupuesto del importe de ocupación en base a la estadia en seco solicitada de la zona de varada teniendo en cuenta el número de días y superficie.

Las tarifas para el cálculo del presupuesto se detallan en **Anexo II**.

En cuanto al tiempo de estancia en seco programado no podrá ser prorrogado para la realización de trabajos o reparaciones no previstas en la hoja de petición de servicio, salvo que no entorpezca el servicio solicitado por los demás usuarios.

ARTÍCULO 4 ACTIVIDADES EN ZONA DE “ZONA DE VARADA Y TALLER”

En la explanada “Zona de varada y taller” del puerto deportivo –centro de trabajo de esta empresa- sólo podrán realizar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, sus motores y/o en sus elementos fijos o accesorios y equipos, el personal laboral de las empresas autorizadas por el Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A. o contratado al efecto por la misma.

Queda expresamente prohibido el uso de sistemas de pintado mediante pulverización. La realización de esta práctica al aire libre pone en riesgo a las instalaciones y embarcaciones próximas por la dispersión de los elementos.

ARTÍCULO 5 ACREDITACIÓN

Toda empresa que pretenda trabajar en las embarcaciones, sus motores y/o en sus elementos de las embarcaciones en el recinto del “Zona de varada y taller” para la ejecución de trabajos o reparaciones a que se refieren en los apartados anteriores, ha de acreditarse en el Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A., facilitando:

- Copia de los seguros sociales (TC2) o del autónomo
- Relación de trabajadores autorizados a trabajar en las instalaciones del Puerto Deportivo C.N. Águilas con identificación del nombre, DNI y cargo que ostentan dentro de la empresa.
- Copia del seguro de responsabilidad civil.
- Documento de Coordinación y evaluación de riesgos laborales, donde se contemplen y se evalúen los riesgos derivados de su permanencia en el Puerto Deportivo C.N. Águilas.

Sin tal autorización, ni se permitirá el acceso al recinto “Zona de varada y taller”, ni la permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 6 AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS

En centro de trabajo que constituye el recinto “Zona de varada y taller”, los patrones, armadores y propietarios de embarcaciones **no podrán realizar personalmente los trabajos a que se refieren las normas anteriores**, salvo autorización expresa de la empresa solicitante del espacio de trabajo, quien asumirá toda responsabilidad inherente a su actividad y presencia en zona de varada/taller.

6.1 ARMADORES: La autorización a los armadores para que puedan acceder a sus embarcaciones será expedida por el Puerto deportivo C.N. Águilas, **aportando un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra la actividad y estancia solicitada.**

Está expresamente prohibido cualquier trabajo en altura, utilización de maquinaria, manipulación de hidrocarburos o productos químicos por el personal no capacitado mediante certificado de formación para ello.

6.2 SOLICITUDES: Se realizarán mediante el formulario descrito en el Anexo I presentados en la administración enviados al correo electrónico admon@cnaquilas.com
La autorización se comunicará por el mismo medio.

El importe de la estadia en la zona de varada será abonado por el usuario industrial autorizado que solicite y desarrolle la actividad en la “Zona de varada y taller”.

6.3 HORARIO: Horas laborables a los fines expresados son las comprendidas entre las 08:00 y las 19:00 horas.

6.4. LIMPIEZA DE LA ZONA DE VARADA Y TALLER: Es responsabilidad de la persona y/o empresa que realice trabajos en la zona de Varada y Taller la limpieza diaria del espacio de trabajo (botes y restos de pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.).

El incumplimiento de dichas obligaciones además de las sanciones a que pudiera haber lugar conllevará al abono del coste de la retirada de residuos y limpieza. En cualquier caso, la empresa o propietario de la embarcación que solicitó la zona de taller será el responsable subsidiario de abonar este tipo de gastos

ARTÍCULO 7 SUMINISTROS

Durante la estancia de las embarcaciones en la explanada “Zona de varada y taller”, no podrán permanecer conectadas a la red de energía eléctrica ni al suministro de agua, salvo ocasionalmente para la realización de alguna actividad, reparación o servicio expresamente autorizado.

ARTÍCULO 8 ESTADÍA DE VARADA

Las embarcaciones **no podrán permanecer más de quince días varadas en seco** en la explanada de servicio, ya que ello impide la atención a otros usuarios.

Se entiende sin perjuicio de aquellos casos en que por la naturaleza de los trabajos y reparaciones así lo exijan y la administración del puerto deportivo conceda autorización pertinente.

Transcurrido el turno y plazo concedido, la Concesionaria queda facultada para botar la embarcación a cuenta del propietario o responsable de la misma y atracarla en el amarre de base o tránsito que proceda, en este segundo caso se devengará la tarifa correspondiente.

El Puerto no se responsabilizará de ningún daño y/o perjuicio a personas y/o bienes derivados de la utilización del varadero y/o elementos de trabajo (escaleras, andamios, maquinaria...). Estos elementos deberán ser homologados.

ARTÍCULO 9 PROHIBICIONES EXPRESAS

Queda totalmente prohibido depositar en la explanada “Zona de varada y taller” todo accesorio, utensilio, herramienta u objeto de clase alguna, lo que incluye, embarcaciones auxiliares por pequeñas que sean, remolques, bicicletas, ciclomotores y todo tipo de vehículo, que no podrán entrar en el “Zona de varada y taller” salvo que esté expresamente autorizado por la marinería o administración del puerto deportivo.

Está totalmente prohibido el vertido de productos contaminantes, corrosivos y/o hidrocarburos para la limpieza de embarcaciones y/o sus componentes.

Dicha prohibición se hace extensiva tanto en la zona de varadero como en el resto del puerto.

En el caso de vertido accidental responderá directamente el usuario y subsidiariamente el propietario de la embarcación a la que se le hubiera aplicado tales productos.

Todos los residuos que se generen durante la estancia del varadero (baterías usadas, restos de pinturas, filtros de aceite...) deberán ser comunicados al personal del marinería para su traslado inmediato al punto verde en su contenedor apropiado.

En general, los residuos que los trabajos generen deberán ser trasladados a la mayor celeridad a su lugar apropiado no estando permitido acopiarlos alrededor de las zonas de trabajo.

El Puerto Deportivo C.N. Águilas dispone de contenedores homologados para la recogida selectiva de residuos sólidos y líquidos.

Es responsabilidad de los usuarios, clientes y profesionales hacer buen uso de estos.

Queda prohibido fumar, encender fuego, consumir alcohol o sustancias estupefacientes.

ARTÍCULO 10 PAGO DE SERVICIOS Y TARIFAS

Hasta en tanto no se haya satisfecho íntegramente el importe del servicio de estancia en seco en “Zona de varada y taller”, su varada y su botadura, así como el resto de las deudas del barco, de su patrón o propietario y de suministros o trabajos realizados en el barco, no podrá ser botado el mismo ni salir del “Zona de varada y taller” por tierra.

ARTÍCULO 11 INSPECCIÓN Y DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

1. En ningún caso corresponde al PUERTO DEPORTIVO C.N. ÁGUILAS S. A. la custodia o vigilancia de los bienes y derechos de los Usuarios, por lo que no responderá de daños, robos o deterioros producidos por terceros en las instalaciones del “Zona de varada y taller”.
2. En el supuesto en que se observe que la actividad desarrollada por el Usuario puede implicar riesgo para personas, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se paralizarán los trabajos, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente, que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.
3. Cualquier actividad que ponga en riesgo el medio ambiente o la integridad del entorno o embarcaciones, será suspendida de inmediato a indicación del personal de marinería, pasando a la Junta directiva quien decidirá el proceder.
4. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas implicará la, además de facultar al Puerto deportivo C.N. Águilas para denegar al infractor el permiso de entrada a sus instalaciones, en ejercicio del derecho de admisión, deparará las consecuencias que legalmente correspondan.

SOLICITUD DE ACCESO A “ZONA DE VARADA Y TALLER”

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Uso del “Zona de varada y taller” del Puerto Deportivo C. N. Águilas, a la normativa de la Consejería de Fomento de la R. Murcia y a la legislación y normativa que sea de aplicación, el abajo firmante SOLICITA el uso de las instalaciones del “Zona de varada y taller”, comprometiéndose a respetar la normativa vigente, a seguir las recomendaciones del Manual de buenas prácticas medioambientales, a respetar en todo momento las advertencias del personal del Puerto Deportivo C.N. Águilas S. A. y a colaborar con sus disposiciones.

Embarcación: matrícula: nº atraque: Titular de la embarcación: Usuario industrial autorizado por el titular:

Descripción de los trabajos a realizar:

Duración de la estadia en la zona taller (Fecha de botadura):

Del / / al / /

La empresa o profesional autónomo que, en su caso, realice los trabajos en la “Zona de varada y taller” del Puerto Deportivo C.N. Águilas S.A. está obligada a cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y con las normas internas de la entidad, atendiendo con diligencia y en todo momento las indicaciones del personal de marinería.

El uso de la “Zona de varada y taller” está restringido a los horarios de apertura y cierre publicados con anterioridad, quedando prohibido permanecer en la zona fuera de dicho horario.

Por la presente, el armador se compromete a cumplir escrupulosamente con lo dispuesto en el Reglamento de “Zona de varada y taller”, el cual afirma conocer, y exime al Puerto deportivo C.N. Águilas S.A. y a su personal de toda responsabilidad directa o indirecta derivada de falta de cumplimiento de este.

En Águilas, a de de

Fdo.: Marinería

Fdo.: Usuario industrial autorizado

TARIFAS DE VARADA EN ZONA TALLER

Tarifas de estadía en tierra hasta 12 metros de eslora.

Los socios del Club Náutico de Águilas tienen 15 primeros días de varada gratuitos.

TARIFAS DE ESTADÍA EN TIERRA HASTA 12m	
Eslora máxima	Diaría
Hasta 6 m.	3,20 €
De 6 a 8 m.	5,00 €
De 8 a 12 m	9,16 €

El IVA está incluido en las presentes tarifas.

Si se solicitara la botadura o la salida de puerto por tierra, previamente a ello, deberá estar abonada la totalidad de la estancia.

Los servicios de botadura o autorización de salida no se otorgarán hasta el total pago de los importes pendientes.

El cliente deberá definir la tarifa a la que se acoge antes de iniciar su estancia en varadero.

En caso contrario se liquidará por la tarifa diaria de varadero con independencia del tiempo de permanencia en las instalaciones.